

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982  
DGC Núm. 0020824 características  
318162616

**BI-SEMANARIO**

Responsable:  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

XXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 21 DE JULIO DE 1986 NO. 6



SECCION I

GOBIERNO ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

DECRETO

QUE APROBEA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE SEGURIDAD PUBLICA

Publicación Oficial  
Sin validez

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79, fracciones I, II y II Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 8o., 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso d), número 2; 12, 13, 17, 18, 21 y demás relativos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o., 3o., 8o., 10, 12, 14, 17, 18 y Segundo Transitorio del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991. y

#### CONSIDERANDO

Que para promover e inducir el bienestar general de la población, en base a un desarrollo equilibrado y compartido, es prioritario preservar y perfeccionar el régimen de libertades de que gozamos los mexicanos, asegurando el disfrute de las garantías individuales y sociales, en el marco del Estado de Derecho que nos rige y bajo los principios de justicia y seguridad jurídica.

Que ante estos requerimientos, la seguridad pública se convierte en un servicio fundamental para el desarrollo de nuestras comunidades, las cuales cada día reclaman con mayor énfasis la conservación del orden, la tranquilidad y la paz sociales.

Que la seguridad pública, por su importancia y complejidad, es un servicio que se presta por el Estado y los Municipios, en concurso, para garantizar el orden público y la integridad física, moral y patrimonial de las personas.

Que es necesario contar con un instrumento que encauce las actividades a realizar en esta materia por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y que determine las acciones que, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán coordinarse con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos, y concertarse con los sectores privado y social de nuestro Estado.

Que el Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1986 -- 1991, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de diciembre de 1985, dispone la elaboración e integración del Programa de Medio Plazo sobre Seguridad Pública, asignándole las responsabilidades de la coordinación de los trabajos respectivos a la Secretaría de Gobierno, como dependencia encargada de proponer al Ejecutivo del Estado los programas concernientes a la protección de los habitantes y del orden público.

Que el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Seguridad Pública, tiene como objetivo general el de mantener el orden, la tranquilidad y la paz social, evitando las perturbaciones que alteren la vida cotidiana de los habitantes, en aras de garantizar, en el régimen de derecho que postulan nuestras leyes, el acceso a una etapa que permita canalizar los esfuerzos generales de la sociedad en su conjunto, hacia los propósitos del desarrollo.

Que con este Programa, se pretende coadyuvar a la superación de los Cuerpos de Seguridad Pública, definiendo las metas y acciones que habrán de realizarse, a fin de proporcionarles el apoyo que requieran, para elevar el nivel de capacitación de sus recursos humanos, así como para la modernización de sus métodos, equipos e instrumentos; he tenido a bien expedir el presente

#### DECRETO

#### QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Seguridad Pública 1986-1991.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones legales se relacionen con el mismo, y éstas deberán encauzar las acciones de seguridad pública que sean de su competencia, conforme a las estrategias y objetivos definidos en dicho Programa.

ARTICULO 3o.- Los objetivos y las metas señaladas en el Programa que se aprueba en virtud de este Decreto, orientarán la integración del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la ejecución del Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Seguridad Pública, deberán incluir en sus programas operativos anuales, los aspectos administrativos y de política económica y social que resulten necesarios para su realización.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, en el marco de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa materia de este Decreto, compete realizar a dichos órdenes de gobierno considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

ARTICULO 5o.- Conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, promoverá y coordinará la concertación de acciones con grupos sociales y privados interesados, a efecto de llevar a cabo el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Seguridad Pública.

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo del Estado inducirá las acciones de los sectores social y privado en materia de seguridad pública aplicando las políticas correspondientes, de acuerdo a los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo proyectará, anualmente, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, los egresos necesarios para la eficaz ejecución de las acciones del Programa que se aprueba en virtud de este Decreto, en el contexto de la programación anual del gasto público estatal.

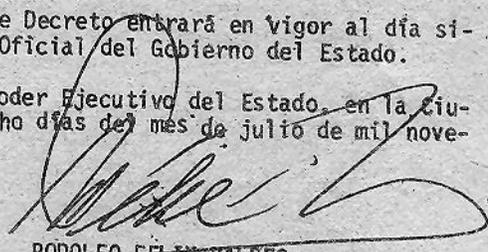
ARTICULO 8o.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo evaluará, periódicamente, el avance del Programa y sus resultados, así como la relación que guarden éstos con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten y modificar, en su caso, dicho Programa.

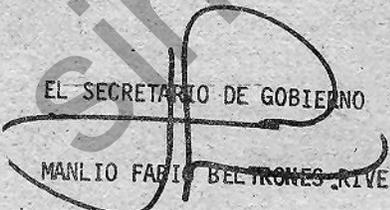
ARTICULO 9o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

  
RODOLFO FÉLIX VALDES.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA